

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
Al Iría

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-106896-00017-0000

Fecha: 2016-06-16 15:19:43 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 6

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Ref: **PETICIÓN URGENTE DE REVOCATORIA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Expediente: No. 11 106896

Patente: FORMULACIONES DE VITAMINA D PARA PREVENIR O REDUCIR LA NEUTROPENIA INDUCIDA POR LA QUIMIOTERAPIA

Solicitante: BERG BIOSYSTEMS, LLC

6L

MAURICIO PATIÑO BONNET, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.342.699 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 73583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad BERG BIOSYSTEMS, LLC, por medio del presente memorial, presento **PETICIÓN URGENTE DE REVOCATORIA DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN** de la Resolución Número 35770 del 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se negó en sede de Reposición el privilegio de patente a la invención denominada "FORMULACIONES DE VITAMINA D PARA PREVENIR O REDUCIR LA NEUTROPENIA INDUCIDA POR LA QUIMIOTERAPIA", toda vez que en dicho trámite no se tuvo en cuenta el cambio de apoderado que oportunamente se presentó ante dicha Dirección en el trámite de la referencia..

Sirven de fundamento los siguientes hechos y argumentos:

I. **HECHOS**

1. El 23 de agosto de 2011 la sociedad BERG BIOSYSTEMS, LLC, solicitó la protección por medio de patente a la invención denominada "VITAMINA D3 Y AMAÑOGOS DE LA MISMA PARA ALIVIAR EFECTOS SECUNDARIOS ASOCIADOS CON LA QUIMIOTERAPIA" correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2010/022284.
2. Dicha solicitud fue presentada por intermedio de apoderado. En la mencionada fecha, el apoderado de BERG BIOSYSTEMS, LLC. Era la Dra LUZ CLEMENCIA DE PAEZ.
3. El día 12 de septiembre de 2013, se radicó ante la Dirección de Nuevas Creaciones un memorial por medio del cual se daba respuesta al Oficio 7857 notificado por

fijación en lista el 30 de abril de 2013. Adjunto a dicho memorial se encontraba el poder otorgado por la sociedad BERG BIOSYSTEMS, LLC. a **MAURICIO PATIÑO BONNET** con el fin de que se le reconociera personería jurídica dentro del trámite de la referencia.

4. Mediante Resolución No. 60174 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "FORMULACIONES DE VITAMINA D PARA PREVENIR O REDUCIR LA NEUTROPENIA INDUCIDA POR LA QUIMIOTERAPIA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.
5. Así mismo, la sociedad BERG BIOSYSTEMS. LLC., actuando a través de su apoderado MAURICIO PATIÑO BONNET, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución el 29 de noviembre de 2013.
6. Pese a lo anterior, la Resolución Número 35770 del 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se negó el privilegio de patente a la invención solicitada fue notificada por fijación en lista el día 10 de junio de 2014, a la otrora apoderada de la sociedad BERG BIOSYSTEMS. LLC., esto es a la Dra. LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, como se muestra a continuación:

Señor(a) (es)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

cavelier@cavelier.com

BOJACA - CUNDINAMARCA

Referencia: RESOLUCION:

35770

Fecha: 30/05/2014

Expediente: 11-106896

Trámite: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS

I Y II

Evento: 378 FASENACIONALI

Actuación: 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Folios: 2

La Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4886 de 2011, profirió el acto administrativo que se relaciona a continuación:

- No. de Expediente: 11-106896
- RESOLUCION N°: 35770
- Fecha: 30/05/2014

Para notificar a las partes interesadas, se fija en la página web de la entidad (www.sic.gov.co), y en un lugar visible y de acceso al público en las instalaciones de la Secretaría General la Superintendencia de Industria y Comercio por el término de UN MES contado a partir de las 8:30 am del día de hoy **10 de junio de**

2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35770
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-106896

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60174 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BERG BIOSYSTEMS. LLC., y a la sociedad opositora LAFRANCOL S.A., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com



Doctor(a)
TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los hechos narrados anteriormente, es evidente que se presentó una **indebida notificación** pues no hubo comunicación válida al apoderado actual del acto administrativo proferido, vulnerando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a la sociedad BERG BIOSYSTEMS. LLC. Así como los principios al Debido Proceso y de Publicidad contemplados por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

No puede perderse de vista que la notificación de los Actos Administrativos en debida forma, es un presupuesto esencial para el ejercicio del derecho de defensa, lo que a su turno implica que se trate de una actuación procedimental fundamental para garantizar el derecho al debido proceso y connatural a la actuación administrativa en cualquier instancia.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional precisa lo siguiente:

“La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Sin embargo, su realización no es solo una formalidad. La notificación adquiere trascendencia constitucional en la medida en que este acto procesal permite a la persona adquirir conocimiento de las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones.”⁴

Profundizando en lo anterior, la Corte Constitucional reiteró con posterioridad la importancia de que la notificación de las decisiones se realice de forma legal. Al respecto dijo la Corte en su momento:

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.”

“De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan”

(...)

“De lo descrito, se puede concluir que la indebida notificación es considerada una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, lo cual a su vez configura una causal específica de procedencia de tutela contra providencias judiciales. Toda vez que con dicha actuación se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de las partes dentro del curso del proceso.”⁵

Así las cosas y al no haberse surtido en legal forma la notificación de la Resolución Número 35770 del 30 de mayo de 2014 por cuanto la misma se adelantó en persona diferente al apoderado que en ese momento representaba los intereses de la solicitante, resulta incontrovertible el hecho de que dicho trámite lesionó Derechos Fundamentales y principios orientadores de la Función Administrativa lo que, a su turno, se encuentra plasmado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

En el caso que nos ocupa, más allá de que la decisión incorporada en el Acto indebidamente notificado agotaba la vía gubernativa, tal situación por sí sola no exime a la autoridad de dar a conocer en debida forma las actuaciones surtidas, menos aun cuando era dable para la sociedad solicitante, ejercer el derecho a promover una acción judicial contenciosa orientada a ejercer control de legalidad de lo actuado mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el término que para tal efecto consagra la Ley.

III. PETICION

1. De conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos, le solicito a esta Dirección, se sirva revocar y dejar sin efecto alguno el trámite de notificación de la Resolución Número 35770 del 30 de mayo de 2014, realizado mediante fijación en lista el día 10 de junio de 2014 y que de esta manera se retrotraigan los efectos de dicha indebida notificación.
2. Consecuentemente, solicito se ordene proceder a instrumentalizar el correspondiente procedimiento de notificación en la persona del suscrito apoderado mediante nueva fijación en lista.

IV. NOTIFICACIONES

Seré notificado en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 # 74-08, Oficina 305, en la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: patmarksco@ppulegal.com ;
mauricio.patino@ppulegal.com

Señor Jefe de la Dirección de Nuevas Creaciones,



MAURICIO PATIÑO BONNET
C.C. 11.342.699 de Zipaquirá
T.P. 73583